

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas

Administración de Infraestructuras - Dirección de Vialidad (01)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	24

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.695.943
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		16.695.913
	01	Libre		16.695.913
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		16.695.943
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 04	9.076.348
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.068.052
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.551.483
	03	Vehículos		1.104.520
	05	Máquinas y Equipos		1.674.280
	07	Programas Informáticos		772.683
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Estos recursos están destinados a financiar, entre otras, labores asociadas a la operación de las plazas de peaje, plazas de pesaje, estaciones de conteo continuo y de la infraestructura de túneles de la Dirección de Vialidad.

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

370

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$

696.994

c) Autorización máxima para gastos en viáticos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas

Administración de Infraestructuras - Dirección de Vialidad (01)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	24

- En Territorio Nacional, en Miles de \$

2.345.436

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

3.000

04 Con cargo a estos recursos, si los trabajadores, por la naturaleza de sus
funciones, deben pernoctar en campamentos, carromatos, containers habitacionales
o similares, tendrán derecho a percibir por este concepto, un "viático de
campamento móvil", equivalente a un 70% del viático completo que les habría
correspondido si se les aplicara el que establece el artículo 4° del DFL N° 262
de 1977, del Ministerio de Hacienda.